

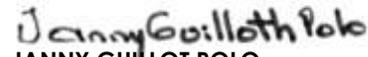


Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2020-00495-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES - ACTIVAL
<b>DEMANDADO:</b>	ANTONIO SALVADOR FLOREZ GALOFRE

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el endosatario solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Soledad, junio 1° de 2021.

  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JUNION 1° DE 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES - ACTIVAL, a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 23 de febrero de 2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES - ACTIVAL y a cargo de ANTONIO SALVADOR FLOREZ GALOFRE, por obligación contenida el título valor allegado como objeto de recaudo ejecutivo, más el cobro de los intereses a los que hubiere lugar.

El demandado ANTONIO SALVADOR FLOREZ GALOFRE, se encuentra debidamente notificado conforme a los art. 291 y s.s., quien dejó vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." -

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado ANTONIO SALVADOR FLOREZ GALOFRE, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 23 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

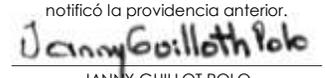
**TERCERO:** - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

**CUARTO:** - Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ 539.724 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**QUINTO:** Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 55 del 02/06/2021 se  
notificó la providencia anterior.  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria